Recurso 30921/1999 - Resolución: 164614 - Secretaría: CRIMINAL  
Santiago, treinta y uno de octubre de dos mil uno.-  
Vistos: Teniendo además presente: Que aún cuando es cierto que la Ley de Propiedad Intelectual incluye los discursos entre las obras cuya reproducción requiere de autorización del titular del derecho de propiedad intelectual, y que el libro en cuestión compila los que hiciera el entonces Senador Pablo Neruda, la pretensión de la querellante es injustificada porque aquellos fueron dados en el propio Senado y dicen únicamente relación con el ejercicio de la función política representativa que a la sazón ejercía el poeta, de la cual no puede derivar derecho de propiedad porque forman parte del debate republicano que no puede estar sujeto a impedimento alguno en cuanto a su conocimiento y difusión.  
No reuniéndose además la exigencia del Nº1º del artículo 274 del Código de Procedimiento Penal, se confirma, en lo apelado, la resolución de dieciocho de mayo de mil novecientos noventa y nueve, escrita a fs. 246 vuelta. Devuélvanse.  
Redacción del Ministro Sr. Brito. Nº 30.921-99  
Dictada por los Ministros señores Haroldo Brito Cruz, Jorge Dahm Oyarzún y Sergio Muñoz Gajardo.